



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
HERSAGA CIA. LTDA.**

QUE CELEBRAN

**JOSE OSWALDO SANDOVAL SIMBAÑA
FERNANDO RAFAEL SANDOVAL GALARRAGA
JUAN CARLOS SANDOVAL GALARRAGA Y
WILSON DARIO CHILQUINGA VALLE
CUANTÍA: US \$ 400,00**

(DI

COPIAS)

J.P.

151.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes doce (12) de ENERO del dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: JOSE OSWALDO SANDOVAL SIMBAÑA, FERNANDO RAFAEL SANDOVAL GALARRAGA, JUAN CARLOS SANDOVAL GALARRAGA Y WILSON DARIO CHILQUINGA VALLE, todos por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

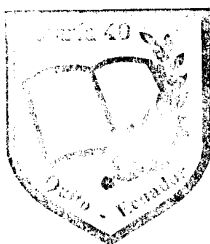
1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **HERSAGA CIA. LTDA.** que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores JOSE OSWALDO SANDOVAL SIMBAÑA, FERNANDO RAFAEL SANDOVAL GALARRAGA, JUAN CARLOS SANDOVAL GALARRAGA Y WILSON DARIO CHILQUINGA VALLE, por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes se encuentran domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha, son mayores de edad, ecuatorianos, hábiles para contratar y obligarse; **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad la constitución la Compañía que se constituye mediante el presente contrato y se denominará **HERSAGA CIA. LTDA.,** por consiguiente, tienen la calidad de socios Fundadores de la misma. **TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HERSAGA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará **HERSAGA CIA. LTDA.** y tendrá un ~~plazo~~ de vigencia de ~~cinuenta~~ ~~años~~ desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado anticipadamente, incluso pudiendo disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto

en estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la REPÚBLICA. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la compañía es: **UNO:** compra, venta, almacenamiento, fabricación, producción, transformación, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos hidrocarbúricos de toda clase, sea en estado de petróleo crudo, derivados, básicos y aditivos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley de la materia; **DOS:** construcción, compraventa y administración de oleoductos, de barcos tanques, vagones, tanqueros, camiones y más medios de movilización del petróleo y sus derivados; **TRES:** prestar servicios especializados de construcción, limpieza, instalaciones de exploración y explotación de pozos subterráneos, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de montaje, operación de equipos que requieran conocimientos especiales, y otros servicios que requieran entrenamiento especializado excepto transportación, vigilancia y seguridad; **EN EL FUTURO LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A: CUATRO:** Importación, distribución, construcción, representación y venta de equipos de radiocomunicación, radionavegación, equipos multiplexores, antenas parabólicas, equipos de medición, centrales telefónicas, localizadores de fallas, cable telefónico en todos sus tipos y formas, materiales múltiples para planta interna y externa de telefonía; sus repuestos y accesorios; y en general y todo lo relacionado con telecomunicaciones; **CINCO:** desarrollo, industrialización y comercialización de productos lácteos; **SEIS:** desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de la ganadería; **SIETE:** desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de productos agrícolas.



particularmente de café y cacao, banano y soya; **OCHO**: desarrollo, explotación, industrialización, y comercialización de productos del mar; **NUEVE**: construcción de viviendas, edificios, carreteros, aeropuertos, etc.; **DIEZ**: desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de camarones o langostas en cautiverio; **ONCE**: comercialización de maquinaria y equipos de toda clase, y accesorios para los mismos; **DOCE**: compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes de inmuebles urbanos y rurales; **TRECE**: comercialización de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); **CATORCE**: instalación y explotación de supermercados, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; **QUINCE**: emisión, promoción y comercialización de tarjetas de descuento, con afiliación de establecimientos y personas, para facilitar la comercialización de productos y servicios; **DIEZ Y SEIS**: Representación de marcas comerciales extranjeras, importación de sus productos, distribución, transformación, explotación, exportación, almacenamiento, compra, venta y consignación de los mismos; **DIEZ Y SIETE**: Importación, exportación, distribución, representación, transformación, fabricación, almacenamiento, compra, venta, consignación de bebidas de cualquier tipo, sean estas o no de consumo masivo; **DIEZ Y OCHO**: Importación, exportación, distribución, representación, transformación, fabricación, compra, venta, consignación de productos alimenticios o comestibles de todo tipo, en cualquier presentación, sean estos enlatados, en estado natural, empacados al vacío, enfundados o hecho conservas. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con estos objetos, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda



clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, realizando toda clase de operaciones industriales, de comercio, importación, exportación o distribución; incluyendo adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El Capital Social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400, 00). El capital estará dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una. Cada participación que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios, a participar de las utilidades de la compañía en proporción a su valor, y a los demás derechos que la Ley confiere a los socios. Las participaciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO QUINTO: DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE PARTICIPACIONES.-**

Los títulos de participaciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. Cada título y cada certificado provisional podrá representar una o más socios, y a su entrega el socio suscribirá el recibo correspondiente. **ARTICULO SEXTO: DE LA TRANSFERENCIA Y TRASMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-**

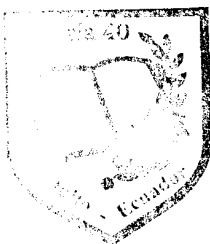
Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la ley de compañías: en primer término deberán ser ofrecidas a los socios quienes podrán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días a prorrata de las participaciones que tuvieren. Para la cesión de las participaciones se requerirá la aprobación del cien por ciento de los



socios, y necesariamente tendrá que ser otorgada por medio de escritura pública. La compañía considerará como socio, a quien aparezca como tal en su Libro de Participaciones y Socios. **ARTICULO SEPTIMO: REEMPLAZO DE TÍTULOS DE PARTICIPACIONES.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de participación, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO OCTAVO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes, y las que señala este estatuto. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO:** La Junta General integrada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus socios, funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante aviso publicado por la prensa, en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la Junta, o en la forma y con los requisitos que determine la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. El Comisario será convocado especial e individualmente, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las



Juntas Generales Extraordinarias, al igual que las Universales, se reunirán cuando fueren convocadas de acuerdo a la forma establecida en la ley, los Reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los socios acuerden por unanimidad, constituirse en Junta General Universal y los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General Universal de Socios deberán ser suscritas por todos los socios, o sus representantes, que concurren a ellas, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. El quórum se aprobará con la lista de asistentes que, con indicación de la clase y valor de las participaciones, y los votos que les corresponda, suscribirán el Secretario y el Presidente de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ejercer esta



representación, salvo los casos de representación legal de la persona jurídica accionista. Cada accionista podrá hacerse representar sólo por un mandatario en cada ocasión, cualquiera sea el número de sus participaciones; el mandatario no podrá votar en representación de unas participaciones en un sentido y de otras participaciones en sentido diverso; el mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: REUNIONES DE JUNTA GENERAL.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta considerará, entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo decimonoveno del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier época, cuando así lo resuelvan el Gerente General, el Presidente, o cuando lo soliciten, a éste o a aquél, uno o más socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará como Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas y rubricadas. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada con la votación favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son



atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Comisario Suplente ;b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los funcionarios que ella designe, o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios que ella designe, y asignarles gastos de representación cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, según las disposiciones de la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier asunto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, el Comisario o cualquiera de sus miembros y que conste en el orden del día; h) Reformar el estatuto social, aprobar el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación o disolución de la compañía; i) Autorizar la suscripción de cualquier contrato de cuantía superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en cualquier moneda; j) Fijar la política de la compañía, establecer sus objetivos comerciales y financieros, aprobar el plan y presupuesto anual; k) Crear, cuando lo considere conveniente y a petición del Gerente General, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que requiera el desenvolvimiento de las actividades de la compañía; estableciendo sus atribuciones y obligaciones, entre las que no se incluirá la representación legal, porque tendrán el carácter de administradores internos; l) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales en el país o en el extranjero; ll) Autorizar que se constituyan gravámenes o que se transfiera el dominio de



los bienes inmuebles de la compañía, así como también de cualquier activo que no sea del giro ordinario de negocios de la compañía. m) Autorizar la adquisición o formación de compañías subsidiarias, la asociación para cualquier finalidad con otras compañías, la inversión en otras compañías, o la adquisición de participaciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos colectivos con los trabajadores de la compañía; y o) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO:**

PERIODO.- El Presidente, y el Gerente General, socios o no, serán elegidos por la Junta General, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y tienen la atribución para celebrar conjuntamente actos y contratos hasta por cinco millones de dólares de Estados Unidos de América.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios; b) Firmar los Títulos y/o Certificados Provisionales de Participaciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de actos y contratos del giro normal de la compañía de cuantías superiores a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; en caso actos y contratos de cuantías superiores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios e) Reemplazar, con todas sus atribuciones y obligaciones, al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; si la ausencia es definitiva el Presidente tiene la obligación de convocar a la Junta General para que designe al reemplazo, dentro de los treinta días de conocida la ausencia; y f) Los demás que la Ley



o este Estatuto le atribuyan. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, con las atribuciones que la Ley otorga a los administradores, sin más limitación que las que establece este Estatuto; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las participaciones de la compañía; d) Llevar los libros sociales de la compañía; e) Preparar los informes, balances y más cuentas, y ponerlos a consideración del Comisario para su presentación a la Junta General de Socios; y f) Reemplazar, con todas sus atribuciones y obligaciones, al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; Si la ausencia es definitiva el Gerente General tiene la obligación de convocar a la Junta General para que designe al reemplazo, dentro de los treinta días de conocida la ausencia. g) Proponer a la Junta General de Socios la contratación o cambio de auditores externos; h) Suscribir toda clase de actos y contratos del giro normal de la compañía, hasta por el valor de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; Los actos o contratos que tengan una cuantía mayor de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, los suscribirá conjuntamente con el Presidente; y los de cuantía superior de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América deberán ser autorizados por la Junta General de Socios; e, i) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán un año en el ejercicio de su cargo,



pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario Principal lo reemplazará el Comisario Suplente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-

El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un balance general e inventario de los bienes sociales, dentro de treinta días posteriores al cierre del ejercicio económico. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.-

La reserva legal se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje máximo establecido por la Ley. La Junta General podrá crear reservas especiales para eventualidades con los porcentajes que juzgue conveniente, observando las disposiciones legales y estatutarias. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía se disolverá en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos de la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un Liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **QUINTA: CAPITAL SUSCRITO,**

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



NOMBRE Y NACIONALIDAD DE LOS SUSCRIPTORES.- El capital de la compañía está íntegramente suscrito por las siguientes personas y de la siguiente forma: JOSE OSWALDO SANDOVAL SIMPAÑA, ha suscrito ciento sesenta participaciones; FERNANDO RAFAEL SANDOVAL GALARRAGA, ha suscrito ochenta participaciones; JUAN CARLOS SANDOVAL GALARRAGA, ha suscrito ochenta participaciones; y WILSON DARIO CHILIQUEVA VALLE, ha suscrito ochenta participaciones; Los suscriptores son de nacionalidad ecuatoriana, y por lo tanto el capital social y su inversión es ecuatoriano.- **SEXTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Cada uno de los socios suscriptores ha pagado en numerario el cien por ciento del capital que suscribió, mediante depósito en la cuenta de integración de capital, según certificado bancario que se incorpora a esta escritura. **SEPTIMA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**

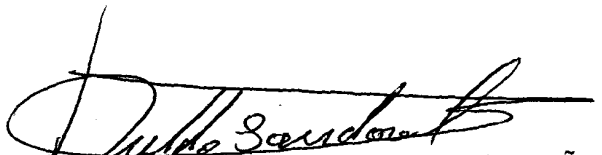
SOCIOS	Capital Suscrito	Capital pagado	Participaciones
José Oswaldo Sandoval Simbaña	\$160,00	\$160,00	160
Fernando Rafael Sandoval Galarraga	\$80,00	\$80,00	80
Juan Carlos Sandoval Galárraga	\$80,00	\$80,00	80
Wilson Dario Chiliqueva Valle	\$80,00	\$80,00	80
TOTAL	\$400,00	\$400,00	400

40%
20%
20%
20%
100%

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Abogado Julio Plaza Vivar, abogado con matrícula profesional número seis mil seiscientos trece (N° 6613) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz,




se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




f) JOSE OSWALDO SANDOVAL SIMBAÑA
170283183-3

c.c.



f) FERNANDO RAFAEL SANDOVAL GALARRAGA
1710426220

c.c.

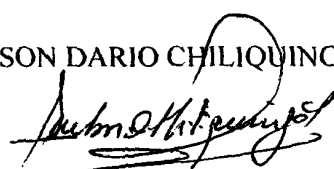


f) JUAN CARLOS SANDOVAL GALARRAGA
1710428253

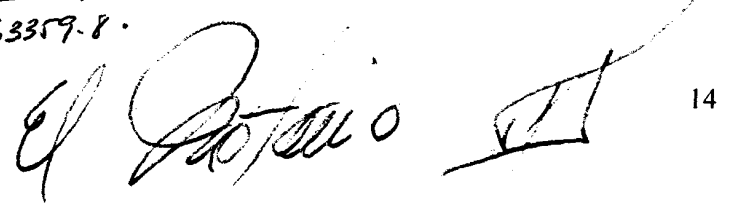
c.c.

f) WILSON DARIO CHILQUINGA VALLE



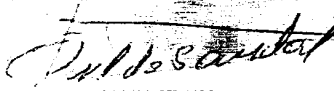
c.c.



176763359-8.



0008


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA No. 170283183-3
 SANDOVAL SIMBAÑA JOSE OSWALDO
 PICHINCHA/MEJIA/ALOASI
 18 MARZO 1949
 001-3 0031 00104 M
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1949


 DIRECTOR GENERAL DE IDENTIFICACION

ECUATORIANA***** V244314422
 CASADO MARIA DEL CARMEN GALARRAGA O
 PRIMARIA COMERCIANTE
 SEGUNDO SANDOVAL
 PETRONA SIMBAÑA
 QUITO 08/10/2006
 08/10/2018
 REN 2125840
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 8 - 027 1702831833
 NUMERO CEDULA
 Elecciones SANDOVAL SIMBAÑA
 JOSE OSWALDO
 PICHINCHA
 PROVINCIA


CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

0009

CIUDADANIA 171042625-3
SANDOVAL GALARRAGA JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/POMASQUI
17 ENERO 1975
001- 0016 00016 M
PICHINCHA/QUITO 1975
POMASQUI



Juan Carlos Sandoval Galarraga

ECUATORIANA***** V4443V2242
CASADO GERMANIA ELIZABETH VACA EGAS
SUPERIOR ING.DE SISTEMAS
JOSE OSWALDO SANDOVAL
MARIA DEL CARMEN GALARRAGA
QUITO 29/07/2003
29/07/2015

0742685



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

200 - 026 1710426253
NUMERO CEDULA

SANDOVAL GALARRAGA
Elecciones JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
POMASQUI

QUITO
CANTON

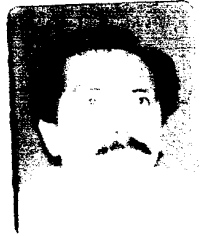
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

WILSON DARIO
CHILQUINGA VALLE
CHILQUINGA VALLE



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

WILSON DARIO
CHILQUINGA VALLE
CHILQUINGA VALLE
DEN 0031502
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

196 - 074 1707633598
NUMERO CEDULA

Elecciones
CHILQUINGA VALLE
WILSON DARIO
CHILQUINGA VALLE
CHILQUINGA VALLE
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7119886
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA BELTRAN NANCY JACKELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2006 3:22:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HERSAGA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito

12 ENE 2007

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 11 de Enero de 2007

Mediante comprobante No. **330728329**, el (la) Sr. **JOSE OSWALDO SANDOVAL SIMBAÑA**

FERNANDO RAFAEL SANDOVAL GALARRAGA/JUAN CARLOS SANDOVAL GALARRAGA/

WILSON DARIO CHILIQUEVA VALLE

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **HERSAGA CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE OSWALDO SANDOVAL SIMBAÑA	US.\$.	160.00
FERNANDO RAFAEL SANDOVAL GALARRAGA	US.\$.	80.00
JUAN CARLOS SANDOVAL GALARRAGA	US.\$.	80.00
WILSON DARIO CHILIQUEVA VALLE	US.\$.	80.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Asociación Bancaria

Julio César Gómez Ojeda
SUPERVISOR DE SERVICIOS

JULIO GOMEZ
JEFE DE SERVICIOS AG. LA PRENSA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7123928
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA BELTRAN NANCY JACKELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2007 3:27:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HERSAGA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HERSAGA CIA. LTDA., que otorga el señor JOSÉ OSWALDO SANDOVAL SIMBAÑA Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a doce de enero del dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante resolución N° 07.Q.IJ.634, de fecha doce de febrero del dos mil siete, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía HERSAGA CIA. LTDA.- Tomé Nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía Denominada HERSAGA CIA. LTDA.- Quito, a quince de febrero del dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



0014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de febrero de 2.007, bajo el número **0654** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HERSAGA CIA. LTDA.**", otorgada el doce de enero del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0392**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011257**.- Quito, a seis de marzo del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-

Raúl Caybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

07001

Quito,

23 MAR 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HERSAGA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL